

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000711** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS, A LA SOCIEDAD ICARO DIECISIETE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.089.040-1.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 0583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por la Corporación y conforme a lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, adicionada por la 2080 de 2021, Decretos Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, así como la Resolución N° 1209 de 2018 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, mediante Radicado N° 202314000029162 de 30 de marzo d 2023, la Sociedad ICARO DIECISIETE S.A.S., identificada con NIT 800.089.040-1, domiciliada en el Municipio de Soledad – Departamento del Atlántico, que realiza actividades de comercialización al por mayor y detal de combustible para aviación, presento a esta Corporación su Plan de Contingencia para el Manejo de derrames de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas.

Que en virtud de lo anterior esta Entidad emitió el Auto N° 338 de Junio 06 de 2023, *“Por medio del cual se avoca conocimiento del Plan de Contingencia de La Estación de Servicio de Aviación ICARO DIECISIETE, identificada con Nit 800089040-1 y se establece un cobro por la revisión.*

Que, a través de radicado N° 202314000059492 de 26 de Junio de 2023, la Sociedad ICARO DIECISIETE S.A.S., radicó soporte de pago por concepto de Revisión de Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas en cumplimiento de lo establecido en el Auto 338 de 2023.

Así el personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realizó la revisión de la documentación presentada y el seguimiento al expediente del mismo, con el fin de verificar que las actividades allí desarrolladas implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, por lo anterior esta Entidad emitió el Informe Técnico N° 448 de 17 de Julio de 2023, en el que se determinaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 448 de 2023:

“REVISION DEL PLAN:

La revisión del Plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados y/o Sustancias Nocivas de la firma ICARO DIECISIETE S.A.S., se hará teniendo en cuenta los términos de Referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante Resolución N° 524 de 2012 modificada por la Resolución N° 374 de 24 de Mayo de 2019.

Términos de referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
1.Introducción	X		Pág. 3.	
2.Justificación	X		Pág. 4.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000711** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS, A LA SOCIEDAD ICARO DIECISIETE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.089.040-1.

3.Objetivos				
3.1 General.	X		Pág. 5.	
3.2 Específicos				
4. Alcance .	X		Pág. 6.	
5. Contenido				
5.1 Identificación general del Usuario.	X		Pág. 7.	
5.2 Actividades que se desarrollan en la Empresa.	X		Pág. 7 -11.	
5.3 Descripción de la Ocupación.	X		Pág. 12.	
5.4 Características de las instalaciones.	X		Pág. 13.	
5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la Organización.	X		Pág. 13-18.	
5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.	X		Pág. 18 y 19.	
5.7 Análisis o Evaluación del riesgo. .	X		Pág. 19 y 39 .	
5.8 Priorización de escenarios.	X		Pág. 40-45.	
5.9 Predicciones de la Trayectoria del Derrame .	X		Pág. 45 -57. .	
5.10 Medidas de intervención.	X		Pág. 58.	
5.11 Esquema Organizacional para la atención de contingencias.	X		Pág. 59-61.	
5.12 Planes de Acción	X		Pág. 61 -80.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000711** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS, A LA SOCIEDAD ICARO DIECISIETE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.089.040-1.

5.13 <i>Análisis de suministros, servicios y recurso.</i>	X		<i>Pág. 80 –y 81.</i>	
5.14 <i>Programa de Capacitación</i>	X		<i>Pág. 82 -83..</i>	
5.15 <i>Implementación</i>	X		<i>Pág. 83 - 85</i>	

3. CONCLUSIONES:

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa ICARO DIECISIETE S.A.S., mediante radicado No. 2023_140000_29162 de 30 de marzo de 2023, se concluye que:

3.1 El Plan de Contingencia presentado por ICARO DIECISIETE S.A.S. se ajusta a los términos de referencia estipulado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de agosto de 2012 modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población a gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal como lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

- DE LOS PLANES DE CONTINGENCIAS.

Que el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto N°1076 de 2015, establece: *“OBLIGACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos quienes exploren, exploten , exploten manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, de prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental competente para su aprobación”.*

RESOLUCIÓN No. **0000711** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS, A LA SOCIEDAD ICARO DIECISIETE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.089.040-1.

Que, en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7° del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

PARÁGRAFO 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que el Decreto 321 del 17 de Febrero de 1999, que adopta el Plan Nacional de Contingencias contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres, menciona que su objeto general “servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar, corregir los daños que estos puedan ocasionar, y dotar al Sistema Nacional Para la Prevención y Atención de Desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permite coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de Derrames de hidrocarburos, derivados y Sustancias Nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados”.

Que con base en lo anterior n. la Corporación Autónoma Regional del Atlántico expidió la Resolución N° 0524 del 2012, modificada por la Resolución 374 de 2019, “

RESOLUCIÓN No. **0000711** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS, A LA SOCIEDAD ICARO DIECISIETE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.089.040-1.

Por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, trasporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para a salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Resolución N° 374 de 2019, por la cual se modifica la Resolución N° 524 de 2012 establece:

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 524 del 2012, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer la obligatoriedad del cumplimiento de los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias Nocivas de que trata el artículo 2.2.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018, contenido en el documento (Anexo 1), adjunto al presente acto administrativo para los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y los recursos hidrobiológicos”.

Parágrafo 1: Para la elaboración y Presentación de Planes de Contingencia en el desarrollo de actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, se tendrán en cuenta los términos de referencia adoptados en la Resolución N° 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”. (negrilla fuera de texto).

Parágrafo2: La no presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias Nocivas bajo los términos de referencia que se adoptan para los usuarios que exploten, exploren, manufacturen, refinen, transformen, procesen o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos será considerada infracción ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009”.

Que la Resolución No. 1209 del 29 de junio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, menciona lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. ADOPCIÓN. Adóptense los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, relacionado en el documento anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minambienteds_1209_2018.htm

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los términos de referencia que se adoptan en la presente resolución son aplicables a las autoridades ambientales y a los particulares en la presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, de que trata artículo [2.2.3.3.4.14](#) del Decreto número 1076 de 2015.

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minambienteds_1209_2018.htm

ARTÍCULO 3o. VERIFICACIÓN. El interesado en presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, deberá verificar que no queden excluidos en la elaboración aspectos que puedan afectar y/o producir grave riesgo a los recursos naturales renovables.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000711** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS, A LA SOCIEDAD ICARO DIECISIETE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.089.040-1.

De la misma manera, podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO. *En los anteriores eventos, el solicitante deberá informar a la autoridad ambiental los motivos que justifican técnica y jurídicamente, las razones por las cuales se agrega o no se incluye dicha información.*

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minambienteds_1209_2018.htm

ARTÍCULO 4o. INFORMACIÓN ADICIONAL. *La presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, con sujeción a los términos de referencia aquí adoptados, no limita la facultad que tiene la autoridad ambiental para solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que de que trata la presente resolución, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minambienteds_1209_2018.htm

ARTÍCULO 6o. ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA. *El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental cuando:*

- 1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.*
- 2. Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*
- 3. Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*
- 4. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.*
- 5. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.*

Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, se deberá ajustar el plan de contingencia vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades ambientales competentes previas al inicio de las nuevas actividades”.

IV. DE LA DECISIÓN DE ADOPTAR

Revisada la información presentada por la Sociedad **ICARO DIECISIETE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.089.040-1**, mediante radicado N° 202314000029162 de 30 de marzo de 2023, relacionado con la presentación del Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos Derivados y/o Sustancias Nocivas **se pudo concluir que el mismo se ajusta en su totalidad a los términos de referencia estipulados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 0524 de 13 agosto de 2012, modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019.**

La gestión de revisión del plan de contingencia permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad **ICARO DIECISIETE S.A.S. - ESTACIÓN DE SERVICIO DE AVIACIÓN ICARO DIECISIETE** y además, la posibilidad de imponer obligaciones o exigir a la empresa la ejecución de actividades, todo

RESOLUCIÓN No. **0000711** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS, A LA SOCIEDAD ICARO DIECISIETE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.089.040-1.

ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Debe resaltarse que la razón de ser de los instrumentos de evaluación, manejo y control ambiental es la protección de los derechos individuales y colectivos, correspondiéndole a las autoridades velar por estos derechos, en particular cuando el riesgo de su vulneración aumenta debido al desarrollo de actividades que generan impactos negativos y en este sentido, el Estado, a través de la autoridad ambiental, se ocupa de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Adicionalmente, debe señalarse que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente.

Que, en consecuencia, esta Corporación acogerá las recomendaciones sostenidas en el Informe técnico N° 448 de 2023, en este sentido se considera necesario imponer a la Sociedad ICARO DIECISIETE S.A.S, -Estación De Servicio de Aviación ICARO DIECISIETE las medidas adicionales que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo a fin de que las mismas garanticen un adecuado manejo ambiental de la actividad.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA la obligación de presentar el plan de contingencia para el Manejo de derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas exigido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7 del Decreto 50 de 2018 del MADS.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la Sociedad **ICARO DIECISIETE S.A.S.**, identificada con Nit 800.089.040-1, representada legalmente por la señora GLADYS MARIELA VILLOTA BEDOYA, ó quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- En caso de presentarse una contingencia la Sociedad ICARO DIECISIETE S.A.S., deberá de manera inmediata informar a esta Corporación y dar cumplimiento a todas las acciones y procedimientos establecidos para atender la emergencia.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **ICARO DIECISIETE S.A.S.**, con **NIT: 800.089.040-1**, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A.; adicionales a las descritas en el presente concepto técnico y a lo contemplado en la Legislación Ambiental colombiana vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000711** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS, A LA SOCIEDAD ICARO DIECISIETE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.089.040-1.

ARTICULO CUARTO: El informe técnico N° 448 de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico verificará en cualquier momento lo dispuesto en este acto administrativo, teniendo en cuenta que su incumplimiento podrá ser causal para que se apliquen las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, con vital observancia del debido proceso constitucional.

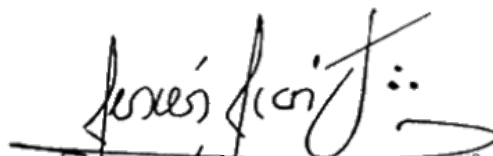
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR en en debida forma el contenido del presente acto administrativo, a la sociedad **ICARO DIECISIETE S.A.S., - ESTACIÓN DE SERVICIO DE AVIACIÓN ICARO DIECISIETE**, identificada con Nit **800.089.040-1**, representada legalmente por la Sra., GLADYS VILLOTA BEDOYA, ó quién haga sus veces al momento de la notificación, al correo electrónico: ambiental@icaro17.com, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56, y numeral 1° del artículo 67 de la ley 1427 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

25.AGO.2023


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL C.R.A.

I.T N°: 448
de 2023.

Proyectó: Cristina Zota – Contratista
Supervisó: Odair Mejía – Profesional Universitario.
Revisó: María J. Mojica – Asistente de Dirección.
V.B: Bleydy M. Coll Peña – Subdirectora de Gestión Ambiental.